



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0124

Venadillo, Tol., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JOSÉ JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Al examen de la anterior demanda ejecutiva y anexos encuentra el despacho que, conforme lo estipula el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del Proceso, no se cumple con la exigencia que en tal sentido hace el artículo 245 de ibídem si tenemos en cuenta lo siguiente:

En el acápite de PRUEBAS se pide tener como tales, originales de los títulos valores relacionados en los numerales 1, 3, 5 y 7, esto es los pagarés números 066706100007830 correspondiente a la obligación No. 725066700109407, 066706100006998 perteneciente a la obligación No. 725066700100147, 066546100003507 de la obligación No. 725066540086401 y 066706100009723 correspondiente a la obligación No. 725066700141719, los que, según el acápite de los ANEXOS, son aportados en original.

El anterior planteamiento no corresponde a la realidad porque, si bien es cierto, el Decreto 806 de 2020 estableció la procedencia de presentar demandas por medio virtuales siendo esta una justa causa para que se alleguen copias o imágenes escaneadas de los mismos, también ha de tenerse en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivos con fundamento en un título valor, dicha situación debe guardar concordancia con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G del Proceso, en el sentido de indicar dónde se encuentran los originales, en este caso, si en su poder o en qué oficina de la entidad bancaria ejecutante.

Así las cosas, se INADMITE la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JOSÉ JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda Ejecutiva del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte ejecutante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia, la cual deberá ser allegada al correo institucional de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**318bf53f358df0c3cae577f4d25820692f2f0ec100614e
0d081b13ccdc64242d**

Documento generado en 15/07/2020 03:47:41
PM